

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE MAYO DE 1953

Nº 12.068

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 187 de 21 y 189 de 25 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resolución Nº 174 de 9 de Abril de 1953, por la cual se concede unas vacaciones.

Sección Radio
Resolución Nº 288 de 31 de Abril de 1953, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 174 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resolución Nº 919 de 25 de Marzo de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Resolución Nº 920 de 25 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución Nº 896 de 18 de Marzo de 1953, por el cual se adjudica un contrato.

Resolución Nos 7599 y 7600 de 13 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Contrato Nº 4 de 18 de Marzo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Gustavo Schay.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resolución Nº 462 de 29 de Abril de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resolución Nº 462 de 29 de Abril de 1952, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 187
(DE 21 DE FEBRERO DE 1953)
por el cual se hacen nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Zoraida Almanza, Telegrafista de Cuarta Categoría, en reemplazo de Sixta Tulia Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen Crespo M., Oficial de Cuarta Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Thelma C. de Palomo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Este Decreto surtirá efectos a partir del 19 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 189
(DE 25 DE FEBRERO DE 1953)
por medio del cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

Se nombra al señor Dimas A. López, Oficial Mayor de 5ª Categoría.

Se nombra al señor Saverio Epifanio Sánchez, Oficial de 2ª Categoría.

Se nombra al señor Manuel T. Carrión, Oficial de 5ª Categoría.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto surtirá efecto a partir del día 26 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 174.—Panamá, Abril 9 de 1953.

El Licenciado Aquilino Tejeira F., Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, un (1) mes de vacaciones a partir del 10 de Abril actual, con base en el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al Licenciado Aquilino Tejeira F., Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, un (1) mes de vacaciones a partir del día 10 de este mes, y llamar al suplente señor Luis Mariano Díaz, para que ejerza las funciones del titular por ese término.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271.
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleño
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 288**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Relaciones Pú-
blicas.—Sección de Radio.—Resuelto número
288.—Panamá, 11 de Abril de 1953.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Santiago Colorado H., colombia-
no, mayor de edad, casado, profesor de Historia
y Geografía, con cédula de identidad personal N°
8-32100, con residencia en La Carrasquilla N°
548 distrito capital, ha solicitado a este Ministe-
rio que se le conceda licencia de Locutor Comer-
cial;Que ha pasado satisfactoriamente el examen de
rigor ante la Junta Examinadora, según lo es-
tablece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15
de Septiembre de 1952; yQue ha presentado certificado del Ministerio
de Relaciones Exteriores en el que consta que
tiene más de cinco años de residir en Panamá; yQue ha presentado su solicitud y certificado
de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Santiago Colorado
H., de generales ya expresadas, para que pueda
trabajar como Locutor Comercial en las emiso-
ras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 174**

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Silvia
de Espinosa, Recaudadora Seccional de RentasInternas en Boquerón, en reemplazo de Carmen
vda. de Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del
mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 919**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 919.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Chiriquí Land Company", en memorial
de 24 del presente, dirigido a este Ministerio, so-
licita permiso para importar libre de derechos
de importación, en virtud del Contrato N° 13 de
19 de Julio de 1927 y N° 2 de 1950 celebrados en-
tre la Nación y esa Compañía, lo siguiente:*Tropical Radio Telegraph Company (Panamá)*Nos. RP. 934, RP. 935, RP. 936, RP. 937, que
cubren material radiotelegráfico y radio-telefó-
nico.*Chiriquí Land Company (Hospital)**Puerto Armuelles:*Nos. MD 52-18 (1052), MD. 52-19 (1051),
MD. 52-20 (1053) y MD. 52-23 (1066), cubrien-
do insecticida en polvo, repuestos para bombas
de mano para insecticida y bombillos para equipo
científico.*Chiriquí Land Company (M. & S.)**Puerto Armuelles:*Nos. 1040, 1041, 1043, 1044, 1045, 1047, 1056,
1057, 1058, 1059, 1060, 1062, 1065, 1081, 1082,
1083, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, que cubren
Gas freon, cemento; accesorios para instalacio-
nes inalámbricas; repuestos para bombas mecá-
nicas; repuestos, cloro empaquetadura para plan-
ta de irrigación, repuestos y amoníaco para plan-
ta de hielo; bombillos y repuestos para motores
y planta eléctrica; aceite diesel para locomotoras;
aceite lubricante para ferrocarril y para irriga-
ción; herramientas, mangueras, repuestos para
taller; repuestos para motores diesel, etc.*Chiriquí Land Company—Almirante B. del Toro.*Nos. 813, 818, 819, 820, 822, 824, 829, 831, 832,
835, 836, 837, 838, 839, 841, 845, 847, 851, 852,
853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 862, 863,
865, 868, 869, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877,
878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887,
888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897,
898, 899, 900, 903, 906, 912, 913, cubriendo abo-
nos artificiales; accesorios para instalaciones in-
alámbricas; útiles, repuestos, etc. para ferroca-

rril; repuestos para tractores y motores de obras de inundación; bombas mecánicas; transformadores; accesorios para teléfonos; accesorios y repuestos para planta eléctrica; útiles y repuestos para taller mecánico; accesorios para tubería; repuestos para dragas y aparatos desinfectantes; accesorios para tanques de aceite; útiles y repuestos para planta de abacá y planta eléctrica; repuestos para motores de obras de inundación; muebles de hierro, lavatorios, inodoros, tubería y accesorios para Hospital.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acheductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con el Contrato".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Chiriquí Land Company", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 920

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 920.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación por medio de su Secretario en nota N° 73 de fecha 24 del pre-

sente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón con cartapacios de cartón para Diplomas de las alumnas de la Escuela Nacional de Modistería, llegados por la vía aérea de la ciudad de Costa Rica.

Que dichos cartapacios vienen consignados a la Escuela Nacional de Modistería en esta ciudad;

Que la exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Ministerio de Educación sobre los cartapacios especificados en la parte motiva de esta decisión destinados a la Escuela Nacional de Modistería de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Obras Públicas

ADJUDICASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 896

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 896.—Panamá, 18 de marzo de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma de Arquitectos "Schay & Holzer", ganó el concurso abierto por el Ministerio de Obras Públicas (para la escogencia del anteproyecto que servirá de base para la confección de los planos del edificio que alojará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República;

Que el edificio para el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública se construirá en el mismo terreno destinado a los fines antes expuestos, encontrándose por tanto ambos proyectos íntimamente ligados;

Que se estima de conveniencia pública hacer la adjudicación de que se trata a la referida firma "Schay & Holzer", la misma que actualmente prepara los planos respectivos para el edificio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, y como por otra parte, el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el 17 de marzo del año en curso impartió su aprobación a dicha decisión,

RESUELVE:

Adjudicar a la firma "Schay & Holzer", el contrato para la confección de los planos destinados a la construcción del edificio que alojará al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Autorizar al Ministro de Obras Públicas para que proceda a la celebración del contrato respectivo, bajo la condición expresa de que únicamente se reconocerá al Contratista en concepto de honorarios, el tres por ciento (3%) del costo total de la obra, de acuerdo con el resultado de

la licitación pública que al efecto se verifique y en el entendimiento también de que la cifra tope para estimar los mismos no podrá exceder en ningún caso de B/. 200,000.00.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7599

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7599.—Panamá, 13 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "C":

Toribio Pérez, Labrador (2ª quincena de Abril de 1951 a la 1ª quincena de Marzo de 1952).

División "E":

Pablo Gutiérrez, Peón (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Pedro P. González, Tractorista (Enero de 1951 a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7600

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7600.—Panamá, 13 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Esteban Santamaría, Bracero (Septiembre de 1951 a Julio de 1952).

José R. Moreno, Chofer (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Rogelio Gómez, Bracero (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Aurelio Caicedo, Chofer (2ª quincena de Mayo de 1951 a la 1ª quincena de Abril de 1952).

División "G":

Anastacio Degracia, Peón (Julio de 1950 a Mayo de 1951).

Ernesto Rosas Jr., Reparador de Llantas (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Juan J. Chen, Sereno-Bomba (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 24 de febrero de 1953, por una parte; y Gustavo Schay, con cédula de identidad personal número 28-31764, en nombre y representación de la firma de Arquitectos "Schay & Holzer", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la construcción del edificio que alojará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, basados en el anteproyecto elaborado por dicha firma y presentado con el seudónimo "1953", el cual mereció el primer premio en el concurso verificado al efecto, según consta en el acta de la sesión celebrada por el Jurado Calificador el día 13 de febrero del año en curso.

Segundo.—Los planos y especificaciones de que trata la cláusula anterior, constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
 - b) Estructura
 - c) Electricidad
 - d) Plomería
 - e) Instalaciones mecánicas y de aire acondicionado y elevadores.
 - f) Especificaciones generales y especiales.
- a) *Arquitectura.*—La arquitectura comprenderá:
- a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
 - b) Todas las fachadas y detalles necesarios de los mismos en escalas convenientes.
 - c) Secciones transversales y longitudinales.
 - d) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.
- b) *Estructura.*—La estructura comprenderá:
- a) Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.

b) Plano del envigado de cada planta con detalles de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

c) Envigado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

d) Resistencia de los materiales y sobrecargas: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

c) *Electricidad.*—La electricidad comprenderá:

a) Localización del servicio de entrada.

b) Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en amperios y el número de polos y cuchillas que lleva, el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.

c) La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de éstos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.

d) Localización clara de la distribución de las tuberías en forma continua, indicando el tamaño de éstas, y el número y tamaño de alambres que contienen.

e) La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

f) La indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

g) La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

h) La indicación de las tuberías para timbres, con indicación de los lugares donde se harán las llamadas y donde se han de colocar los timbres y transformadores.

i) Indicación del lugar donde se conectarán los transformadores de potencia, su capacidad, voltaje, etc., si los requiere.

d) *Plomería.*—La plomería comprenderá:

a) Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante isométrica, rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.

b) Sistema de desagüe y ventilación: La indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

e) *Instalaciones Mecánicas.*—Indicación de la localización, tamaño y clase de cualquier artefacto mecánico que se considere necesario.

f) *Especificaciones especiales.*—Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Tercero.—El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Cuarto.—El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos y de las especificaciones generales y especiales completamente terminados, cuyos documentos pasan a ser propiedad de la Nación, dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) meses, a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Quinto.—El Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, se obliga a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo y un informe sobre las condiciones del subsuelo.

Parágrafo.—También se obliga dicho Departamento a suministrar al Contratista, para sus archivos, un juego de copias de los planos y de las especificaciones.

Sexto.—La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los planos y especificaciones de que trata el presente contrato, el tres por ciento (3%) del valor del edificio antes indicado, de acuerdo con la adjudicación definitiva de la licitación que al efecto haga el Organo Ejecutivo; pero en el entendimiento de que la cifra tope para estimar los honorarios del Contratista no excederá en ningún caso de B/. 400,000.00 (Cuatrocientos mil balboas).

Séptimo.—Es convenido que al ser aprobado este contrato, la Nación reconocerá un anticipo al Contratista por la suma de Cuatro mil balboas (B/. 4,000.00), e igual cantidad le será concedida al entregar los planos y especificaciones de que trata este documento, a completa satisfacción del Ministerio de Obras Públicas.

Es aceptado igualmente que el saldo que resulte a favor del Contratista, una vez hecha la deducción de los ocho mil balboas (B/. 8,000.00) a que se contrae este artículo, le será reconocido al conocerse el resultado de la licitación pública y hecha la adjudicación definitiva de la misma, con arreglo a lo estipulado en la cláusula sexta.

Octavo.—Para responder de las obligaciones que asume por medio del presente contrato, el Contratista debe prestar una fianza por la suma de seis mil balboas (B/. 6,000.00), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, en Bonos del Estado o en garantía de una Compañía establecida en el país.

Noveno.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Gustavo Schay.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 18 de Marzo de 1953.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 462.—Panamá, Abril 29 de 1952

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 11 de Marzo de 1952, se le concede al doctor Félix Stanzola, Jefe de la Clínica del Hospital "Amador Guerrero", seis (6) meses de licencia con derecho a sueldo a partir del 1º de Marzo de 1952, para que pueda aprovechar la beca que le ha ofrecido el Charity Hospital de Nueva Orleans.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público y al Comercio en general que he comprado a Ofelina Pérez el establecimiento comercial denominado "Café Herrera", situado en la casa número 65 de la Avenida A de esta ciudad, por Escritura Pública número 930 de 27 de Abril de 1953 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, Abril 27 de 1953.

José Rodríguez Varela.

L. 4716
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Julio Ramón Valdés, varón, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-30941 y con residencia en esta ciudad, en su carácter de Presidente de la "Compañía Petrolera del Golfo del Darién, S. A." ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, fechada el día 7 de este mes y año, para efectuar exploraciones y explotaciones para petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, la cual está ubicada y localizada así:

"Todo el territorio de la República comprendido al Este de los 78° 30' de longitud Oeste, entre los 7° 40' y los 8° 40' de Latitud Norte. Quedan comprendidas en la zona de exploración todas las aguas litorales e islas nacionales adyacentes".

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres años (3) contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Órgano regular, por veinte años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de la Ley 19 de 24 de Febrero de 1953.

Se compromete también la compañía a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Jefe de la Sección de Minas y Pesca,
E. Quirós de León.

L. 4640
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 13 de Junio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 772 de 5 de Mayo de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 315 hectáreas que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el N° 6045, al tomo 195, folio 150, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, finca Altos de Juan Díaz; Sur, finca Altos de Juan Díaz; Este, finca Altos de Juan Díaz; y Oeste, Martín Meneses.

El precio básico será de B/. 6.75 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate, en papel sellado. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancela el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados,

sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 6 de Mayo de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el señor Agustín Castillo, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulaado 34-4318, ha pedido de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno llamado "El Arbolito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de cuatro hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (4 hts. 8600 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Margarita Ramírez y de Maximino Castillo; Sur, terreno de Eugenio González; Este, terreno de Maximino Castillo, y Oeste, camino de Pedasí a Mariabé.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere afectado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho, una copia se le remite al Alcalde del Distrito de Pedasí para lo de su deber, y otra se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 25 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña, C.

L. 24.481

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas en autos; y un tal "Sam" o "Jan", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Violación Carnal".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con su Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Justo Santiago Buitrago, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, con residencia en Cativá N° 48, cuarto 1, altos; y un tal Pineda, de generales desconocidas; Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas también, por el delito de "Violación Carnal", que define y castiga el Título V, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra los mismos.

Como se observa que el procesado Justo Santiago Buitrago es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio como Curador ad-litem para que se haga cargo de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que los procesados un tal Pineda, Alfonso Crinawe (a) Lamparita y un tal "Sam" o "Jan" se encuentran prófugos, decretase su emplazamiento en virtud de lo estatuido por el artículo 2338 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a los encausados Crinawe (a) Lamparita,

un tal Pineda y un tal "Sam" o "Jan", que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo y la causa se seguirá sin la intervención de los mismos.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Crinawe, (a) Lamparita, un tal Pineda y un tal "Sam" o "Jan", el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, al sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2348 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Sabas Sánchez, varón, mayor de cuarenta y cuatro (44) años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, de residencia desconocida, portador de la cédula de identidad personal N° 28-003; hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, reo del delito de Lesiones personales, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La Sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 100.—David, Noviembre veinticuatro (24) de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).—Vistos: Se entra a pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Sabas Sánchez S., procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Adriano Polanco, mediante las siguientes consideraciones:—Fecha y teatro de los hechos. El primero (19) de Enero del corriente año, en el barrio de Boca del Monte del Distrito de San Lorenzo.—Cuerpo del delito: Se expresa en el informe médico legal que se reproduce a continuación:—David, 29 de Febrero de 1952. Señor Hilario Sanjur, Personero Municipal, San Lorenzo, R. de P.—Señor Personero: En respuesta a su Oficio número 22 de fecha 23 de Febrero p.p. me permito informarle que el señor Adriano Polanco dice haber sufrido agresión el día 19 de Enero de 1952. El examen físico practicado el día de hoy, revela: 19, cicatriz de herida de arma cortante de unos diez centímetros de extensión en el lado derecho del tórax región anterior; 29 cicatriz de arma cortante de unos 4 centímetros de extensión en el antebrazo izquierdo. La herida del tórax fue penetrante, abriéndose y produciendo hemotórax.

Señor Polanco, permaneció hospitalizado en la Clínica González Ruiz durante 17 días.

Incapacidad definitiva: 5 semanas.—De Ud. muy atentamente, (fdo.) Dr. Francisco Quintana S., Director Médico.—Sobre la responsabilidad: El procesado, en ningún momento, se ha declarado responsable del hecho. Siempre ha dicho: "No me declaro responsable". Sin embargo, el lesionado Polanco siempre lo ha señalado como la persona que lo hirió. Casi todos los testigos que tuvieron conocimiento del incidente habido entre Sánchez y Polanco, tal vez por miedo, no han declarado la verdad de lo visto por ellos, por dichos testigos. Guillermo Sánchez, hermano del procesado, que se dice Corregidor del barrio, si bien no dice la verdad completa sobre lo que él presenció dice el lesionado que este testigo llegó junto con su herido dice sin embargo que de la rina habida entre su hermano Sabas Sánchez con Adriano Polanco, no le consta nada." Dice el mismo testigo: "Que él como autoridad del barrio al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero Primer Suplente. Y esa comunicación, telegrama de la página 8, del Corregidor para el Personero, dice así: "Boca del Monte 2.

Personero Hts.—Infórmele que anoche fue herido de gravedad Adriano Polanco, sindicado Sabas Sánchez autor del hecho. A pesar mis diligencias no he podido obtener datos con créditos personas presenciaron el hecho; herido fue conducido enseguida.—(fdo.) CORREGIDOR.

Este telegrama del hermano del procesado, por más que quisiera ocultar la verdad de lo sucedido, diciendo que él no presencié el hecho; revela que el hecho mismo estaba ya en la conciencia pública, cuando ese mismo Corregidor dice "Que él como autoridad detuvo al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero Primer Su-
plente". A esta declaración deficiente del Corregidor se suma la del testigo Marcelo Araúz (pág. 29) que dice ".....cuando en ese mismo momento se presentó allí donde el declarante estaba hablando con Polanco el señor Sabas Sánchez, de manera imprevista y sin haber cruzado palabra alguna con el señor Polanco, ni con el que declara, el declarante vió cuando Sánchez hizo la acción contra el señor Polanco, lo que dió por resultado que le causó con arma cortante una gran herida en la parte derecha al lado del vientre, aclaro que no vió qué clase de arma usara Sánchez y con la cual hirió a Polanco en mi presencia, pero sin duda alguna se trataba de algún puñal, cuchilla..... la cosa es que Sánchez una vez que hirió a Polanco, se dió a la fuga.—Lo que he declarado es todo conforme me consta".—Es que el mismo procesado, si bien no se declara responsable directamente diciendo textualmente, 'soy responsable, si hace su confesión táctica o sobreentendida cuando afirma: 'que él estaba tomando licor ese día de año nuevo y por motivo de haberle contestado Polanco en la forma ya dicha, ello le causó al que declara una rabia que perdió el control y no sabe de nada de lo que en el acto ocurriera. Esta es una forma de confesar tácitamente un delito. Estima el Tribunal que la responsabilidad se halla plenamente comprobada. Sin embargo, como puede verse en su alegato de conclusión, el abogado defensor solicita una sentencia absolutoria, apoyando su tesis en la embriaguez circunstancial de irresponsabilidad: La embriaguez según nuestro Código Penal, puede ser causa, de irresponsabilidad, de atenuante y también de agravante de pena: lo primero, cuando es sufrida por un individuo temperante, de morigeradas costumbres, que se haya embriagado por casualidad; lo segundo si la embriaguez hubiere sido voluntaria; y lo tercero cuando el culpable 'se embriagó para cobrar ánimo y cometer el delito o prepara una excusa'. Al menos, esta última circunstancia si no es causa de agravante de pena, no es motivo de irresponsabilidad o de atenuación de penal. El caso, así viene a ser como neutro.—Por la forma que declara el procesado Sánchez; que el trata con aterioridad cierto rencor para con su cuñado Polanco, se viene en cuenta que la embriaguez que tomó el día del triste suceso, tenía por objeto 'cobrar ánimo y cometer el delito, o para prepararse más luego una excusa'. Es decir, que se trató de un delito bien premeditado: quien sobre si la intención no fué solo la de lesiones personales sino también la de un homicidio, pues aunque no se ha podido probar debidamente dice que el procesado después de cometer su embestida brutal y criminal dijo: 'ya maté a Paparingo, allá quedó muerto'. Una embriaguez, pues como se dice fue la sufrida por el procesado, está muy lejos de constituir una circunstancia de irresponsabilidad: por lo contrario, más bien pudo constituir causal de agravación de pena, pues se ve que esa embriaguez tenía por objeto 'cobrar ánimo' para la comisión del delito o para 'prepararse una excusa.' Este procesado no ha demostrado ser de buena conducta anterior y por lo contrario, su registro de la página 14 revela que ha sido un individuo de ímpetus protervos, al maltratar de obra a su esposa Rosa G. de Sánchez. Un sujeto de esta naturaleza, no tiene derecho al mínimo de penal. Debe graduársele esta discrecionalmente, según su peligrosidad y alevosía. Estímase que un año de reclusión será pena justa, para no llegar al término medio de pena que fija el artículo 319 inciso 2º del Código Penal que es el que se considera quebrantado. Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Sabas Sánchez S., mayor de edad, de 44 años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico natural y vecino del Distrito de San Lorenzo residente en Boca del Monte hijo de Froilán Sánchez y Francisco Sobenis dueño de la cédula de identidad personal número 28-603; a la pena de un año de

reclusión donde lo indique el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Srio, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país, están en el deber de informar el paradero del mencionado Sánchez, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las tres de la tarde. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Benigno Martínez, varón, de 23 años, soltero, agricultor, natural del Distrito de Bugaba, hijo de Juana Sánchez y Eulalio Martínez, no se sabe el número de su cédula, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra, por sindicársele del delito de lesiones personales, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 9.—David, Enero (6) seis de mil novecientos cincuenta y tres..

Vistos:

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, LLAMA a responder en juicio a Benigno Martínez Sánchez, varón, de 32 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Bugaba, hijo de Juana Sánchez y Eulalio Martínez, no porta cédula pero dice poseer una, residente en la Finca Caoba de la Chiriquí Land Cº; por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro Segundo del Código Penal y MANTIENE vigente la fianza constituida en la página 11, la cual debe ser remitida a este Tribunal para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 27 de este mes a las 11 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Martínez Sánchez; así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en la Secretaría del Tribunal, siendo las dos de la tarde del día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)